



MANUAL DE OPERACIONES
EN ORO Y PLATA FISICOS

Aprobado y rige a contar del
25 de abril de 1990

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

BOLSA DE VALORES

0082A/

I N D I C E

<u>SECCION A : NORMAS APLICABLES</u>	<u>PAGINA</u>
TITULO I : Definiciones y Normas Generales	70.200
TITULO II : De los Sistemas de Transacción en Bolsa	70.200
TITULO III : De los Horarios de Negociación	70.300
TITULO IV : De la Fijación de Precios de Cierre Oficial	70.300
TITULO V : De la Corrección y Anulación de Operaciones	70.500
TITULO VI : De la Liquidación de las Operaciones	70.500
TITULO VII : De las Responsabilidades	70.600
TITULO VIII : De los Derechos de Bolsa	70.600
TITULO IX : De la Información que entrega la Bolsa	70.600
TITULO X : De las Operaciones Fuera de Rueda	70.600

MANUAL DE OPERACIONES BURSATILES EN ORO Y PLATA FISICOSSECCION A : NORMAS APLICABLESTítulo I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°: La presente Sección contiene las normas generales aplicables a la operatoria para transar oro y plata físicos, en adelante "oro y plata", en la Bolsa de Comercio de Santiago.

ART. 2°: El oro y la plata son instrumentos monetarios de inversión.

ART. 3°: En Bolsa se podrá cotizar oro y plata acuñada por el Banco Central de Chile en la forma de monedas, defectuosas y no defectuosas, cospeles y onzas troy.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata no es defectuosa cuando no tiene puntos, sus cantos u orillas no presentan defectos, y no se observan rayas o limaduras en sus respectivas caras.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata es defectuosa, pero apta para transarse en Bolsa, cuando ésta presenta un notorio desgaste en sus cantos, o se observen limaduras o rayas, que afecten de manera significativa la estética de la moneda, o trizaduras en alguna de sus caras.

ART. 4°: El oro y la plata podrán negociarse en la Bolsa de Comercio de Santiago mediante los sistemas señalados en el Título II de esta Sección.

ART. 5°: Los corredores podrán efectuar por cuenta propia operaciones en oro y plata, cuando se encuentren autorizados para operar en esa forma.

Título II. De los Sistemas de Transacción en Rueda

ART. 6°: El oro y la plata se podrán transar en Rueda, bajo los siguientes sistemas de negociación:

- Pregón
- Ofertas a Firme
- Calce automático de ofertas a firme o Telepregón
- Remate Diario

El Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago tendrá la facultad de definir en qué sistemas se podrá negociar el oro y la plata, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte.

ART. 7°: El sistema de pregón, es un sistema mediante el cual el corredor ejecuta en rueda de viva voz las órdenes que recibe de su cliente.

En las ruedas no se reconocen órdenes de carácter personal y por consiguiente toda operación ofrecida y aceptada deberá llevarse a efecto sin que valga de excusa la intención de transar con determinada persona.



ART. 8°: El sistema de ofertas a firme, es un sistema computacional que permite al corredor efectuar ofertas de compra o venta de oro y plata, para lo cual debe señalar la cantidad a vender o comprar con su respectivo precio y condición de liquidación.

El sistema de ofertas a firme opera en forma simultánea al pregón y las transacciones de estas ofertas se atienen a todo lo señalado para el pregón.

ART. 9: El Telepregón es un sistema para transar oro y plata ingresando ofertas de compra o venta al sistema computacional, el que procede a calzar automáticamente las ofertas compatibles conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 10°: El sistema de remate, es un sistema de venta de oro y plata en el cual las ofertas son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor.

La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que inscriba la oferta de venta.

ART. 11°: Propuesto un negocio y aceptado por algún corredor mediante un conforme, queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

ART. 12°: Los conformes se registrarán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este Manual.

Título III. De los Horarios de Negociación

ART. 13°: Las negociaciones del oro y la plata en los sistemas de pregón, ofertas a firme, calce automático de ofertas a firme o telepregón y remate diario, podrán efectuarse entre las 9:00 y 17:00 horas de los días hábiles de lunes a viernes, conforme al Oficio Nro. 1798 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 18 de mayo de 1989.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución estará facultado para establecer los horarios en los cuales se podrá negociar el oro y la plata en los distintos sistemas, como asimismo modificarlos si las condiciones del mercado así lo aconsejan. Esto último deberá informarse a través de los medios de difusión que esta Bolsa disponga con, a lo menos, tres días hábiles bursátiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios, de acuerdo a lo establecido en la Circular Nro. 134 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 24 de febrero de 1982.

Título IV. De la Fijación de Precios de Cierre Oficial

ART. 14°: Por cierre oficial, se entiende la información que entrega la Bolsa, referida a los precios diarios de los diferentes instrumentos, inscritos y no suspendidos, vigentes al finalizar las operaciones.

ART. 15°: La base del cierre está constituida por los precios de cierre de las monedas, cospeles y onzas troy de oro y plata registrados el día hábil bursátil anterior.



Esta base es modificada por las transacciones que se realizan durante el transcurso del día que cumplan los requisitos señalados en la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, las que al ser registradas en el sistema computacional van generando un cierre dinámico.

ART. 16°: Por condición del precio de cierre se entiende la forma en que éste ha sido determinado, considerándose básicamente el tipo de operación que lo fijó. Adicionalmente, a estas condiciones se agregan la forma de negociación y liquidación de dichas operaciones.

El tipo de operación puede ser:

- Transacción
- Nominal

La forma de negociación puede ser:

- Sistema de Pregón
- Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme o Telepregón
- Sistema de Remate

La forma de liquidación sólo puede ser Pagadera Hoy (PH).

ART. 17°: Eliminado por Circular N° 1.504 de 12 de diciembre de 2003.

Título V. De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda

ART. 18°: Respecto de las operaciones realizadas en rueda no se aceptarán correcciones, salvo las excepciones establecidas en la Sección B de este Manual y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por el Director de Rueda o quien lo reemplace.

ART. 19°: El Director de Rueda podrá rechazar anulaciones cuando éstas importen modificaciones de consideración para el mercado, tales como en precio de cierre, precio medio, cantidad, monto, etc. La reiteración por parte de un corredor en el uso de las anulaciones permitirá al Director de Rueda calificar las explicaciones dadas y rechazar las siguientes anulaciones que se soliciten.

Título VI. De la Liquidación de las Operaciones en Rueda

ART. 20°: Las liquidaciones se efectuarán conforme a las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

ART. 21°: Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo a estas condiciones.

ART. 22°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

ART. 23°: El precio debe cancelarse en moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado a favor del corredor vendedor. El cheque podrá girarse nominativo a voluntad del que lo extiende.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

ART. 24°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare, el Director de Rueda -una vez que haya tomado conocimiento de este hecho- adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

ART. 25°: La entrega del oro y/o plata vendida se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

No obstante lo anterior, el corredor vendedor deberá entregar monedas, cospeles u onzas troy según corresponda, sin defectos, es decir, éstas no deben tener puntos, sus cantos u orillas no deben presentar defectos y sus caras no deben tener rayas o limaduras.

Tratándose de monedas de oro o de plata defectuosas, el corredor vendedor se deberá sujetar a la definición correspondiente establecida en el artículo 3° de esta Sección.

ART. 26°: La operación debidamente registrada en bolsa, que no fuera oportunamente cumplida por un corredor en conformidad a lo prescrito en el presente Manual, autoriza al Director de Rueda para liquidarla en la primera rueda del día siguiente hábil bursátil.



Para esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante el Director de Rueda y que éste ponga el reclamo en conocimiento del corredor que no hubiese cumplido su compromiso.

La liquidación de la operación practicada por el Director de Rueda será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

Título VII. De las Responsabilidades

ART. 27°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega del oro y/o de la plata vendida y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que reciban para comprar valores ni el precio que se les entregue de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 28°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiere corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

ART. 29°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VIII. De los Derechos de Bolsa

ART. 30°: El Directorio fijará los derechos de bolsa aplicables a las operaciones de oro y plata.

Título IX. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 31°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros tendrá carácter oficial.

Título X. De las Operaciones Fuera de Rueda

ART. 32°: El Directorio señalará las condiciones, formalidades y plazos dentro del cual deberán registrarse en Bolsa las operaciones realizadas fuera de rueda.

ART. 33°: Respecto de las operaciones realizadas fuera de rueda no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 34°: La liquidación de las operaciones realizadas fuera de rueda se efectuará conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

I N D I C E

<u>SECCION B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS</u>	<u>PAGINA</u>
1. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>	70.800
2. <u>OPERACIONES EN RUEDA</u>	70.900
2.1. Sistema de Pregón	70.900
2.2. Sistema de Ofertas a Firme	71.100
2.2.1. Antecedentes Generales	71.100
2.2.2. Vigencia de las Ofertas	71.100
2.2.3. Ingreso de Ofertas	71.100
2.2.4. Transacción Contra-Oferta	71.200
2.2.5. Anulación de Ofertas	71.300
2.2.6. Difusión de las Ofertas	71.300
2.3. Sistema de Telepregón	71.350
2.3.1. Antecedentes Generales	71.350
2.3.2. Ingreso de Ofertas	71.350
2.3.3. Anulación y Modificación de Ofertas	71.360
2.3.4. Difusión de las Ofertas	71.360
2.3.5. Calce de Ofertas	71.360
2.4. Operaciones por Cuenta Propia	71.400
2.5. Corrección y Anulación de Operaciones	71.500
2.6. Liquidación de Operaciones	71.900
3. <u>OPERACIONES FUERA DE RUEDA</u>	72.050
3.1. Registro de la Información	72.050
3.2. Corrección y Anulación de Operaciones	72.050
3.3. Liquidación de Operaciones	72.050
4. <u>DERECHOS DE BOLSA</u>	72.100
5. <u>INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA</u>	72.200

**SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS****1. ANTECEDENTES GENERALES**

- a) La presente Sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen las operaciones bursátiles en oro y plata en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- b) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- c) En Bolsa se podrá negociar el oro y la plata en la forma de monedas, defectuosas y no defectuosas, y sólo a través del sistema de Telepregón, a excepción de las monedas de plata que sean colocadas por el Banco Central de Chile (mercado primario) las que se podrán transar exclusivamente en el los sistemas de pregón y ofertas a firme.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata no es defectuosa, cuando no tiene puntos, sus cantos u orillas no presentan defectos, y no se observan rayas o limaduras en sus respectivas caras.

Se entiende que una moneda de oro o una moneda de plata es defectuosa, cuando ésta presenta un notorio desgaste en sus cantos, o se observen limaduras o rayas, que afecten de manera significativa la estética de la moneda, o trizaduras en alguna de sus caras.

No obstante lo anterior, una moneda de oro o una moneda de plata defectuosa es apta para transarse en Bolsa, siempre que su peso (en gramos) no exceda, ni en más ni en menos, a los límites (tolerancia en el peso) establecidos en la correspondiente disposición legal que autorizó su acuñación o, en su defecto, a los definidos por el Banco Central de Chile o la Casa de Moneda de Chile (Anexo N° 6).

La Bolsa de Comercio de Santiago, en su Unidad de Custodia, cuenta con una pesa de precisión especialmente habilitada para el pesaje de monedas, por lo cual antes de realizar cualquier negociación de monedas de oro o monedas de plata defectuosas los corredores deberán verificar su peso.

- d) Para su cotización en la Bolsa de Comercio de Santiago, el oro y la plata tendrán los siguientes códigos de identificación:

- ORO 500 : para la moneda de \$ 500 oro no defectuosa
- ORO 200 : para la moneda de \$ 200 oro no defectuosa
- ORO 100 : para la moneda de \$ 100 oro no defectuosa
- ORO 50 : para la moneda de \$ 50 oro no defectuosa
- ORO 20 : para la moneda de \$ 20 oro no defectuosa
- ORO 500* : para la moneda de \$ 500 oro defectuosa
- ORO 200* : para la moneda de \$ 200 oro defectuosa
- ORO 100* : para la moneda de \$ 100 oro defectuosa
- ORO 50* : para la moneda de \$ 50 oro defectuosa
- ORO 20* : para la moneda de \$ 20 oro defectuosa

- PLATA 10 : para la moneda de \$ 10.000 plata no defectuosa
- PLATA 10* : para la moneda de \$ 10.000 plata defectuosa



- e) La condición de liquidación del oro y la plata en todos los sistemas de negociación será Pagadera Hoy (PH), a excepción de las operaciones de monedas de plata que sean colocadas por el Banco Central de Chile (mercado primario) las que se podrán efectuar indistintamente con condición PH (pagadera el mismo día de la operación) o PM (pagadera el día hábil bursátil siguiente de efectuada la transacción).
- f) Las normas, horarios y procedimientos referidos a la liquidación, corrección y anulación de operaciones de monedas de oro y monedas de plata defectuosas son los mismos que se aplican a las operaciones de monedas de oro y monedas de plata no defectuosas.

2. OPERACIONES EN RUEDA

2.1. Sistema de Pregón

- a) El sistema de pregón, es un sistema mediante el cual el corredor ejecuta en rueda de viva voz las órdenes que recibe de su cliente.

En las ruedas no se reconocen órdenes de carácter personal y por consiguiente toda operación ofrecida y aceptada deberá llevarse a efecto sin que valga de excusa la intención de transar con determinada persona.

- b) Sólo podrán transarse en el sistema de pregón monedas de plata que sean colocadas por el Banco Central de Chile (mercado primario).
- c) Las monedas de plata se negociarán en el pregón en el siguiente horario:

- Primera rueda: 10:30 a 11:20 horas
- Segunda rueda: 12:30 a 13:20 horas

Este horario estará vigente para todos los días hábiles de lunes a viernes.

- d) En este sistema la orden deberá ser pregonada a viva voz, señalando claramente lo siguiente:
- Tipo de Operación (compra o venta)
 - Cantidad
 - Instrumento (moneda)
 - Precio unitario (\$)

- e) La unidad de cotización será una moneda.
- f) La cantidad mínima de transacción corresponderá a una moneda.

Al no señalar precio se entenderá que es el precio vigente en ese momento.

Las ofertas de compra o venta no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote.



- g) Si un corredor pregona que vende o compra a un precio determinado, no podrá haber una contra-oferta inferior en el caso de compra o superior en el caso de venta.

Propuesto un negocio en rueda y aceptado por algún corredor queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

- h) Si dos o más corredores ofrecen comprar o vender monedas de plata a igual precio y se da una conformidad, tendrá preferencia el que ofreció primero. Esta preferencia se mantendrá mientras no se pregone otro precio.

Quando exista sólo un vendedor de monedas de plata a un cierto precio y existan dos o más compradores al mismo precio, el vendedor se abstendrá de dar el conforme y, en lugar de ello, deberá pregonar su oferta de venta, con indicación de precio y cantidad. De la misma manera, si existe sólo un comprador y varios vendedores, aquél deberá pedir las monedas de plata con indicación de precio y cantidad, en lugar de dar el conforme a uno de los vendedores. Hecho el pregón por quién corresponda (vendedor o comprador según sea el caso) se aplican las normas generales, es decir tiene preferencia quién haya dado primero el conforme, y si hubiere simultaneidad en los conformes se aplica lo dispuesto en el Art. 128° letra c) del Reglamento de la Bolsa.

- i) La operación será adjudicada al que primero haya acusado conformidad aunque no sea una misma cantidad ofrecida o pedida.
- j) Cuando una conformidad haya sido acusada simultáneamente por dos corredores y uno de ellos lo haya hecho por signo y el otro en alta voz, tendrá preferencia este último.
- k) Cuando la conformidad haya sido acusada simultáneamente en alta voz por dos o más corredores, se determinará a la suerte cuál de ellos deberá adjudicarse el negocio, a menos que haya acuerdo entre los participantes para la división y reparto de la operación y siempre que sea a igual precio.
- l) Para variar precio deberá haberse agotado toda oferta pendiente a mejor precio.
- m) Los corredores deberán registrar las operaciones que efectúen en la rueda, siendo responsabilidad del vendedor comunicarlo al funcionario de la Bolsa encargado de recibir la información sobre transacciones, el que las comunicará tanto al pizarrero para su anotación en pizarras como al digitador para que sean ingresadas al proceso computacional.

- n) Operaciones Directas (OD)

Toda operación directa, es decir, aquella en que un solo corredor actúe como comprador y vendedor del instrumento, deberá ser realizada en la forma siguiente:

- 1) El corredor debe pregonar a viva voz, pausadamente, su intención de efectuar una operación directa, detallando las características de la misma. Se deberá esperar un lapso de un minuto, tiempo durante el cual cualquier corredor interesado podrá interferir la operación, ofreciendo un precio de compra más alto o uno de venta más bajo.



71.050

- 2) Para los efectos de interferir una operación directa (OD) de monedas de plata, los corredores deberán respetar para la primera interferencia la variación mínima de precio permitida, correspondiente al rango dentro del cual se encuentre el precio de la operación directa.
- 3) De acuerdo a lo señalado en el número anterior, los rangos de precios y variaciones mínimas permitidas para la primera interferencia de una operación directa, serán los siguientes:

<u>Rango de precio OD</u> <u>(\$)</u>	<u>Variación mínima de</u> <u>la interferencia (\$)</u>
Menores de 10.000	20,00
Entre 10.000 y 50.000	50,00
Mayores de 50.000	100,00

La segunda interferencia o defensa de una operación directa será libre, desde un mínimo de \$ 1.-

- 4) El corredor que tenía la OD deberá superar las condiciones ofrecidas por el interesado, o se adjudicará la operación a aquél que ofreció un precio mejor.
- 5) La interferencia de la OD podrá ser por cantidades inferiores a las de la oferta total.
- 6) Las operaciones OD podrán anunciarse y ejecutarse después de transcurridos 5 minutos de iniciada la rueda y hasta 5 minutos antes del término de la misma.



2.2. Sistema de Ofertas a Firme

2.2.1. Antecedentes Generales

- a) El sistema de ofertas a firme, es un sistema computacional que permite al corredor efectuar ofertas de compra o venta de monedas de plata, para lo cual debe señalar la cantidad a vender o comprar con su respectivo precio.

El sistema de ofertas a firme opera en forma simultánea al pregón y las transacciones de estas ofertas se atienden a todo lo señalado para el pregón.

- b) En esta modalidad del sistema de ofertas a firme, sólo se podrán ingresar ofertas de monedas de plata que sean colocadas por el Banco Central de Chile (mercado primario).
- c) Las ofertas de compra o venta de este sistema no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote.
- d) El sistema de ofertas a firme operará en los mismos horarios del pregón, esto es, entre las 10:30 y 11:20 horas y entre las 12:30 y 13:20 horas.
- e) A igualdad de precio entre la oferta a firme y el pregón, este último tiene prioridad. Si existen ofertas, el sistema rechazará aquellas transacciones a precios peores que los de oferta.
- f) En este sistema sólo se podrán ingresar ofertas con condición de liquidación PH (pagadera el mismo día de la operación).

2.2.2. Vigencia de las Ofertas

En el sistema de ofertas a firme la vigencia de las ofertas de compra o venta de monedas de plata será sólo durante el día en que son presentadas.

2.2.3. Ingreso de Ofertas

- a) El ingreso de ofertas será sin restricciones de cantidad, con un mínimo de una moneda.
- b) Las ofertas a firme de monedas de plata podrán ser ingresadas y/o anuladas entre las 10:30 y 11:20 horas y entre las 12:30 y 13:20 horas exclusivamente en la Sala de Ruedas mediante la "Boleta de Oferta", que contiene la siguiente información:

- | | |
|------------------|---|
| - Oferente | : Código del corredor |
| - Tipo de Oferta | : Si es de compra o de venta |
| - Cantidad | : Número de monedas que se desea comprar o vender. |
| - Instrumento | : Código nemotécnico de la moneda de plata ofrecida |
| - Precio | : Precio de oferta |
| - Firma | : Firma del corredor, apoderado u operador |



Todas las boletas de ofertas ingresadas en la Sala de Ruedas deberán ser entregadas al funcionario de la Bolsa encargado de su recepción, quien timbrará la boleta y devolverá una copia al oferente (Anexo N° 1).

- c) Las ofertas a firme serán ordenadas por orden cronológico de ingreso en caso de igualdad de precio o por precio, de mayor a menor si son ofertas de compra y de menor a mayor tratándose de ofertas de ventas, si éstos son distintos.

2.2.4. Transacción Contra-Oferta

- a) Las ofertas a firme podrán ser tomadas verbalmente o mediante la "Boleta de Transacción". En el primer caso deberá indicarse claramente que se trata de una transacción contra-oferta, pregonándose el nombre del corredor vendedor y comprador, cantidad, instrumento y precio.
- b) Si la oferta es tomada mediante la "Boleta de Transacción", en ésta se deberá indicar lo siguiente: (Anexo N° 2).
- | | |
|---------------|---|
| - Vendedor | : Código del corredor |
| - Comprador | : Código del corredor |
| - Cantidad | : Número de monedas de plata transadas |
| - Instrumento | : Código nemotécnico |
| - Precio | : Precio de transacción |
| - Firma | : Firma del corredor, apoderado u operador. |
- c) Estas ofertas a firme podrán ser tomadas parcialmente.

Si la oferta ha sido tomada o es insuficiente, el sistema rechazará la transacción, lo cual será comunicado inmediatamente al corredor interesado. Si la transacción es aceptada, se procederá a rebajar de la cantidad ofrecida, el monto de la operación realizada. Posteriormente, se entregará copia de la "Boleta de Transacción" al vendedor y al comprador.



2.2.5. Anulación de Ofertas

La anulación de ofertas sólo podrá hacerse mientras no exista conformidad y se hará en la Sala de Ruedas a través de la "Boleta de Oferta", en la que se indicará la oferta que se desea anular, marcando con una "X" el espacio RETIRO.

La anulación será comunicada de inmediato al digitador para que proceda a anular la oferta.

Para modificar una oferta, se deberá retirar la anterior y entregar una nueva.

2.2.6. Difusión de las Ofertas

Las ofertas a firme serán difundidas a través de los terminales de consulta y en pizarras de la Sala de Ruedas, desde el momento mismo en que son presentadas y hasta que sean tomadas o anuladas. Asimismo, a través de los monitores de TV se mostrarán las mejores ofertas vigentes, dentro del grupo al cual pertenecen.



2.3. Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme (Telepregón)

2.3.1. Antecedentes Generales

a) El sistema de calce automático de ofertas a firme es un sistema de negociación computacional, que consiste en la presentación de ofertas de compra o venta, que son calzadas de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 2.3.5.

b) En el sistema de Telepregón sólo podrán transarse monedas de oro y monedas de plata, sean éstas defectuosas o no defectuosas.

Las transacciones del mercado secundario de monedas de plata sólo se podrán efectuar a través del sistema de Telepregón.

c) Las monedas de oro y de plata se negociarán en el Telepregón en horario continuo entre las 9:30 y 17:30 horas.

d) Las ofertas no calzadas que se encuentren vigentes al término del horario de calce, es decir, a las 17:30 horas, perderán toda validez y no condicionarán el Telepregón del día hábil bursátil siguiente.

e) En Telepregón las ofertas de monedas de oro y de plata podrán presentarse exclusivamente con condición de liquidación PH.

2.3.2. Ingreso de Ofertas

a) Las ofertas sólo podrán ser ingresadas a través de los propios terminales de consulta de los señores corredores o en otros que hayan sido autorizados para tal efecto.

b) Las ofertas podrán ser ingresadas entre las 9:30 y 17:30 horas del mismo día en que puedan ser calzadas.

c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta es la siguiente:

- Tipo de oferta :
compra, venta, OD.
- Instrumento :
código nemotécnico de la moneda
- Cantidad :
número de monedas que se desea comprar o vender
- Precio (\$) :
Precio de la oferta.

d) El ingreso de ofertas será sin restricciones de cantidad.

e) La vigencia de las ofertas de compra o de venta de monedas de oro y de plata será sólo durante el día en que son presentadas.

f) El sistema permitirá el ingreso de una Orden Directa (OD) de monedas de oro y de plata, sólo si el precio de calce de la OD es mayor o igual al precio de la mejor oferta de compra y menor o igual al de la mejor oferta de venta existente en el sistema.

g) El corredor sólo podrá ingresar ofertas en que actúe como oferente, rechazando el sistema cualquier alternativa distinta a la anterior.



2.3.3. Anulación y Modificación de Ofertas

Las ofertas a firme de compra o venta, con excepción de las Ordenes Directas (OD) y sus interferencias, podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante su permanencia en el sistema, siempre y cuando aún no hayan sido calzadas, siendo la anulación o modificación de exclusiva responsabilidad de los corredores.

2.3.4. Difusión de las Ofertas

Las ofertas a firme con calce automático serán difundidas a través de los monitores de TV y terminales de consulta, los cuales mostrarán todas las ofertas de compra y venta vigentes al momento de efectuar la consulta.

2.3.5. Calce de Ofertas

- a) El horario de calce de ofertas se extenderá entre las 9:30 y 17:30 horas.
- b) Las ofertas o saldos de ofertas podrán ser calzadas sin restricciones en la cantidad.
- c) El criterio general de calce de ofertas no OD establece la preferencia de aquella oferta de mejor precio. A igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo prioridad la oferta de mayor antigüedad.

Así, la mejor oferta existente en el sistema, mayor precio si es de compra y menor precio si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio o a uno mejor. El precio de calce será el de la oferta más antigua.

- d) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del sistema, generándose en forma automática el registro de la operación.

Si el calce es parcial, el sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.

- e) La adjudicación de las operaciones directas (OD) será automática durante todo el período de negociación del Telepregón.

**2.4. Operaciones por Cuenta Propia**

- a) Las normas y procedimientos que deben cumplir los corredores para operar por cuenta propia se encuentran en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- b) El corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios, debiendo dar siempre prioridad, a las órdenes de sus clientes.

Tampoco podrá adquirir para sí el oro o la plata que se le ordenó vender, ni vender del suyo a quien le ordenó adquirir, sin autorización previa del cliente.

- c) El corredor que actúa por cuenta propia deberá informar de tal situación al Departamento de Estadística de la Bolsa, hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones (Anexo N° 3), indicando fecha de las transacciones, corredor, número de factura, folios y tipo de operación (compra o venta).

De igual forma y en el mismo formulario deberán informarse las operaciones en que el corredor actúa en conformidad a lo establecido en el Artículo 156°, número 2 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago (Operaciones Especiales).

Para efectos de registro de información, estas operaciones serán codificadas de la siguiente forma:

- CPC (Cuenta Propia Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa por cuenta propia.
- CPV (Cuenta Propia Vendedor): cuando sólo el vendedor actúa por cuenta propia.
- CP (Cuenta Propia Vendedor - Comprador): cuando ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta propia.
- ESPC (Especial Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa en conformidad al Art. 156°, N° 2 del Reglamento.
- ESPV (Especial Vendedor): cuando sólo el corredor vendedor actúa en conformidad al Art. 156°, N° 2 del Reglamento.
- ESP (Especial Comprador - Vendedor): cuando ambos corredores, comprador y vendedor, actúan en conformidad al Art. 156°, N° 2 del Reglamento.



2.5. Corrección y Anulación de Operaciones

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de oro y/o plata que haya efectuado, para los efectos de solicitar las correcciones o anulaciones que fueren procedentes.
- b) El Director de Rueda podrá, a solicitud de parte o de oficio, anular cualquier transacción cuando a su juicio exista alguna circunstancia suficiente para ello, y aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas, fundamentando su resolución.

Cualquier reclamo sobre la existencia o validez de una operación, sobre su cantidad, precio, conformidad o preferencia en su adjudicación, se interpondrá ante el Director de Rueda en el momento de efectuarse la operación, durante la rueda o en los plazos previstos para correcciones, y éste lo fallará inmediatamente, siendo su fallo inapelable.

- c) El Director de Rueda podrá ordenar hacer borrar de las pizarras y del registro toda operación nula, inexistente o de cuya autenticidad se reclame, o que en su concepto sea sospechosa o simulada, o que no haya sido efectuada en conformidad a la reglamentación bursátil, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Directorio.

Asimismo, si el Director de Rueda advierte en cualquier momento, incluso antes, durante o después del término del horario de negociación de los sistemas en que se transe el oro y la plata, la ocurrencia de situaciones que puedan afectar o que afectaron el curso normal de las transacciones en ese sistema, podrá adoptar las medidas que estime del caso a fin de subsanar o corregir dichas irregularidades, quedando incluso facultado desde luego para suspender una rueda, telepregón o remate en curso y anular, en todo o parte, las transacciones realizadas en alguno de los sistemas antes indicados, velando en todo momento por la equidad, sana competitividad, orden y transparencia de las operaciones.

- d) Para los efectos del registro de las operaciones de oro y plata efectuadas en rueda, cobro de derechos y pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse correcciones o anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- e) El procedimiento para efectuar correcciones o anulaciones dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) será el que a continuación se indica:



e.1. Entre 12:30 y 14:00 horas

1. Después de finalizadas las operaciones y hasta las 14:00 horas, en la sala de ruedas los corredores u operadores podrán efectuar las correcciones y/o anulaciones que sean necesarias.

También, podrán agregar aquellas operaciones que por alguna circunstancia especial no hubieren dictado durante el desarrollo de la rueda.

Las correcciones o anulaciones y las operaciones agregadas, deberán ser comunicadas al funcionario de la Bolsa encargado de dictar los conformes, quién procederá a registrarlas previo acuerdo de las partes involucradas en la operación.

2. El funcionario de la Bolsa registrará las correcciones o anulaciones y operaciones agregadas en un formulario especial, en el que dejará constancia de la hora de recepción de la comunicación. Este formulario será firmado sólo por dicho funcionario.
3. Todas las correcciones o anulaciones y las operaciones agregadas, efectuadas hasta las 14:00 horas, serán consideradas en el boletín informativo diario.
4. Las operaciones que sean anuladas hasta las 14:00 horas, quedarán exentas del pago del derecho de bolsa respectivo.
5. A las 14:30 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un listado provisorio con las operaciones efectuadas en el día.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Departamento de Estadística las correcciones o anulaciones que procedan, hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación, en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo N° 4).

e.2. Entre 14:00 y 18:00 horas

1. Las correcciones o anulaciones de operaciones que se efectúen dentro de este horario deberán hacerse en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo N° 4), el que deberá ser firmado por todos los corredores que intervinieron en la operación y autorizado por el Gerente de Operaciones y el Jefe del Departamento de Estadística, o por quienes éstos designen. La autorización de la corrección de una operación no requerirá de la firma del Director de Rueda, quién únicamente atenderá casos calificados no contemplados en la reglamentación vigente. No obstante lo anterior, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Rueda el caso de que se trate.



Una vez cumplido el trámite anterior, el formulario deberá ser entregado en el Departamento de Estadística hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación, para proceder a efectuar la corrección o anulación.

En el formulario deberá indicarse el motivo que justifique la corrección o anulación de la operación y el Departamento antes citado dejará constancia de la hora de su presentación.

El Gerente de Operaciones o quien lo reemplace podrá exigir algún tipo de prueba de la razón aducida para solicitar la anulación.

2. En este horario, sólo se aceptarán correcciones relativas a cambios de corredores que intervinieron en la operación, rebajar la cantidad de monedas de oro y/o monedas de plata transadas, o bien, dividir la operación dando origen a más de un folio, sin que ello signifique cambios en las condiciones establecidas en el pregón.

Por ningún motivo se aceptarán correcciones que impliquen un aumento sustancial de la cantidad de monedas de oro y/o monedas de plata transadas, o cambio de precio.

3. Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de esta, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.
4. Todas las operaciones anuladas entre las 14:00 y 18:00 horas quedarán afectas a los derechos de bolsa pertinentes (vendedor y comprador), los que serán cobrados al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos.
5. Las anulaciones de operaciones de oro y/o plata que se efectúen hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo) estarán afectas a una multa de 0,20 UF, la que será cobrada al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos.

No obstante lo anterior, las anulaciones de operaciones de oro y plata que se realicen hasta las 14:00 horas estarán exentas de multas.



71.800

6. A las 17:30 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un nuevo listado que tendrá carácter oficial, el que considerará todas las correcciones o anulaciones efectuadas con posterioridad a la emisión del listado provisorio indicado en la letra e.l. número 5.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Depto. de Estadística los errores que en él detecte, antes de las 18:30 horas del mismo día de las operaciones. Si nada se comunica, se entenderá que la información contenida en el listado es correcta.

- f) De acuerdo a lo señalado en la letra d) precedente, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación, calificadas y autorizadas por el Gerente de Operaciones y el Jefe del Departamento de Estadística, o por quienes éstos designen. Sin embargo, el corredor responsable de la anulación fuera de plazo deberá pagar una multa de 5 UF, la que se facturará conjuntamente con la liquidación mensual de derechos, al valor de la UF del día de la transacción.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

- g) Las anulaciones de operaciones de oro y plata que se efectúen dentro o fuera de plazo estarán exentas del pago de indemnizaciones.

2.6. Liquidación de Operaciones

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse según las normas, horarios y procedimientos que a continuación se indican.

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Rueda a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- b) b.1. Las monedas de oro se transarán exclusivamente con condición de liquidación PH (pagadera hasta las 13:55 horas del mismo día de la operación).

- b.2. Las condiciones de liquidación de las monedas de plata serán las siguientes:

- Las monedas de plata que sean colocadas por el Banco Central de Chile (mercado primario) se transarán indistintamente con condición PH (pagadera hasta las 13:55 horas del mismo día de la operación), o PM (pagadera hasta las 13:55 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuada la transacción).

- Las transacciones del mercado secundario de monedas de plata se realizarán exclusivamente con condición PH.

El procedimiento de liquidación será el siguiente:

- i) El corredor vendedor, contra entrega del oro o la plata transado entre las 10:30 y 13:00 horas, podrá requerir el pago de los mismos después de media hora de realizada la operación, quedando obligado de inmediato el corredor comprador a emitir y entregar el documento de pago, el cual se podrá realizar con vale vista o cheque nominativo y sin cruzar, girado a nombre del corredor vendedor.
- ii) No obstante lo señalado en la letra i) anterior, las operaciones que se realicen con posterioridad a las 13:00 horas, tendrán como hora límite para la liquidación de las operaciones las 13:55 horas.
- iii) No obstante lo referido en los puntos anteriores, los pagos que el corredor comprador realice entre las 13:00 y 13:55 horas deberán efectuarse exclusivamente con vale vista.

Con posterioridad a las 13:55 horas no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

- c) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.
- d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. En caso que ésta no se encuentre ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio, y sí lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el Edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.
- e) El corredor comprador que al término del horario de liquidación mencionado precedentemente no reciba las monedas de oro y/o las monedas de plata tendrá la obligación de comunicar por escrito tal hecho, de inmediato a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 5).



El no cumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

No obstante lo anterior, el corredor comprador quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en el formulario antes indicado.

El corredor responsable del atraso en la liquidación de una operación de oro y/o plata deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

- f) Cuando en un mismo día, el corredor vendedor haya realizado operaciones con un mismo corredor comprador, que sumadas sean de un valor equivalente o superior a 4.000 UF, expresadas en pesos del día de la liquidación, estas operaciones deberán ser liquidadas con vale vista.
- g) Los cobros que efectúen los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.

Por lo tanto los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- h) Las monedas de oro o las monedas de plata no defectuosas que el corredor vendedor entregue no deben tener puntos, sus cantos u orillas no deben presentar defectos y sus caras no deben tener rayas o limaduras.

Tratándose de monedas de oro o monedas de plata defectuosas, el corredor vendedor se deberá sujetar a lo establecido en el número 1 de la Sección B del presente Manual.

Si la moneda de oro o la moneda de plata pudiera ser objetable por no cumplir lo señalado precedentemente, el comprador no estará obligado a recibirlas, salvo acuerdo de las partes.

El Director de Rueda, o quien éste designe, será el encargado de dirimir las dificultades que pudieran producirse entre corredores compradores y vendedores respecto de la calidad de la moneda de oro o la moneda de plata, siendo su fallo inapelable.

- i) Los atrasos en la liquidación de operaciones en oro y/o plata estarán exentos de pago de indemnizaciones.
- j) En relación a la emisión de documentos por transacciones de oro y/o plata en rueda, los corredores se deberán ajustar a lo siguiente:
 - j.1. En las operaciones por cuenta de terceros en que el cliente tenga la calidad de contribuyente no habitual, los corredores podrán emitir indistintamente boletas o facturas, según lo solicite el cliente.
 - j.2. En las operaciones por cuenta propia o por cuenta de terceros en que el cliente tenga la calidad de contribuyente habitual, el corredor deberá emitir sólo facturas.



3. OPERACIONES FUERA DE RUEDA

3.1. Registro de la Información

- a) Para los efectos del registro de la información, los corredores deberán entregar a la Bolsa en las condiciones y horarios que más adelante se definen, el detalle de todas las operaciones de oro y plata realizadas fuera de rueda, tanto las efectuadas por cuenta propia como por cuenta de terceros o especiales.
- b) El informe correspondiente a las operaciones de oro y plata realizadas fuera de rueda, deberá entregarse en el Departamento de Estadística hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas la transacciones (Anexos N°s. 7 y 8).
- c) Sin perjuicio de lo indicado en las letras precedentes, los corredores deberán poner a disposición de la Bolsa, en la oportunidad que ésta lo requiera, para fines de auditoría u otros, toda la información correspondiente a las operaciones de oro y plata efectuadas fuera de rueda.

3.2. Corrección y Anulación de Operaciones

Para las operaciones de oro y plata efectuadas fuera de rueda no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

3.3. Liquidación de Operaciones

- a) La liquidación de las operaciones deberá efectuarse PH (Pagadera Hoy), teniendo como hora límite para dicha liquidación las 18:30 horas del mismo día de efectuada la transacción.
- b) Las características que definen a las monedas de oro y a las monedas de plata defectuosas y no defectuosas que se transen fuera de rueda, son las mismas que se han establecido en el número 1 de la sección B de este Manual.
- c) La no liquidación de una operación deberá ser comunicada de inmediato al Director de Rueda, a más tardar a las 18:30 horas del mismo día de la transacción.

Asimismo, cualquiera irregularidad que se detecte en la liquidación de una operación deberá ser comunicada de inmediato al Director de Rueda, en el horario antes indicado.



4. DERECHOS DE BOLSA

- a) Los derechos de Bolsa para las operaciones de oro y plata, en rueda y fuera de rueda, serán los siguientes:
- Operaciones por cuenta de terceros: 0,15% por lado.
 - Operaciones por cuenta propia : exentas de derechos.
- b) Los derechos de bolsa correspondientes a las operaciones de oro y plata serán incluidos en la liquidación mensual de derechos que la Bolsa envía a los corredores dentro de los dos primeros días hábiles del mes.

5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA

a) Toda la información relativa a transacciones de oro y plata, que proporcione la Bolsa de Comercio de Santiago por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no comprometerá a la Institución, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieran presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en el Título VIII Artículo 30° de la Sección A de este Manual.

b) Operaciones efectuadas en rueda

1) A través de los terminales de consulta se entregará la siguiente información:

- Listado de Pizarra (PF 1): detalle de cada operación efectuada en el día.
- Información Histórica por Instrumento (PF 3): resumen sobre precios, montos transados, presencia y rotación.
- Cierres Oficiales (PF 5)
- Información dinámica por instrumento (PF14): resumen diario sobre precios, montos transados, número de negocios y tendencia.
- Montos transados diarios (PF16): resumen por instrumento sobre precios, montos transados y variación diaria.
- Páginas dinámicas (PF20):
 - Ultimo precio del oro y la plata (OD).
 - Resumen del mercado (RS).
 - Ultimas transacciones de oro y plata (TR).

Las consultas dinámicas con información sobre transacciones de oro y plata contenidas en el Menú Ruedas de los terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, se actualizarán con las operaciones efectuadas en los sistemas de negociación autorizados.

2) Terminado el horario de las operaciones y realizadas las correcciones y/o anulaciones correspondientes, se emitirá un registro de las transacciones de oro y plata efectuadas en el día.

El registro servirá de base para las certificaciones que debe emitir la Bolsa.

3) Las transacciones efectuadas en los distintos sistemas de negociación autorizados serán publicadas en el boletín diario el mismo día de realizadas.

4) La información asociada al oro y a la plata que diariamente entregará la Institución en su publicación "Informativo Bursátil Diario" es:

- Resumen de Transacciones
 - Instrumento
 - Cantidad
 - Monto
 - Precio Mayor
 - Precio Menor
 - Precio Medio
 - Precio Cierre
 - Condición



- Transacciones: Las realizadas en pregón, en cada rueda.
- Cierre diario
- Ofertas a firme vigentes

c) Operaciones efectuadas fuera de rueda

Las operaciones de monedas de oro y monedas de plata efectuadas fuera de rueda se publicarán en el Informativo Bursátil Diario del día hábil bursátil siguiente de realizadas las transacciones.

La información que se entregará es la siguiente:

- Fecha de las operaciones
- Compras por instrumento (unidades, monto transado y precio medio)
- Total compras (monto transado)
- Ventas por instrumento (unidades, monto transado y precio medio)
- Total ventas (monto transado)
- Total transado fuera de rueda (sumas de los montos transados de las compras y ventas).

d) Toda la información de transacciones de monedas de oro y monedas de plata defectuosas se difundirá por los mismos medios que para las monedas de oro y las monedas de plata no defectuosas, separándose tal difusión cuando se trate de resúmenes por instrumento.

A N E X O S

	<u>PAGINA</u>
1. BOLETA DE OFERTA A FIRME	72.400
2. BOLETA DE TRANSACCION	72.500
3. INFORME DE OPERACIONES POR CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES EFECTUADAS EN RUEDA	72.600
4. FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES	72.700
5. INFORME DE ATRASOS EN LIQUIDACION DE OPERACIONES	72.800
6. LIMITES DE TOLERANCIA EN EL PESO DE LAS MONEDAS DE ORO Y LAS MONEDAS DE PLATA	72.900
7. INFORME DE OPERACIONES DE MONEDAS DE ORO Y MONEDAS DE PLATA EFECTUADAS FUERA DE RUEDA, POR CUENTA DE TERCEROS	73.000
8. INFORME DE OPERACIONES DE MONEDAS DE ORO Y MONEDAS DE PLATA EFECTUADAS FUERA DE RUEDA, POR CUENTA PROPIA Y ESPECIALES	73.100



72.400

A N E X O N ° 1

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES	
BOLETA DE OFERTA	
TIPO OFERTA: Compra Venta Retiro 	TIMBRE Y FOLIO
OFERENTE	
Cantidad	Instrumento
Precio	Condición
Firma	

Impresos LA1 - Bezanilla 1452 - Fono 770269 - Stgo.



72.500

A N E X O N ° 2

BOLSA DE COMERCIO • SANTIAGO •		BOLETA DE TRANSACCION	
TIMBRE Y FOLIO			
VENDEDOR			
COMPRADOR			
Cantidad		Instrumento	
Precio	Condición	Firma	

AVANT Centro Grafico



72.700

A N E X O N° 4

FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES EN ACCIONES, ORO, PLATA Y DOLARES EFECTUADAS EN RUEDA

FECHA DE LA(S) TRANSACCION(ES):

CORRECCION [] ANULACION []
DENTRO DE PLAZO [] FUERA DE PLAZO []

CORREDOR RESPONSABLE:

VENDEDOR [] COMPRADOR []

FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO:

HORA DE PRESENTACION (a llenar por el Depto. de Estadística)

MOTIVO DE LA CORRECCION O ANULACION:

DETALLE DE LA TRANSACCION

Table with columns: FOLIO, VENDEDOR, COMPRADOR, CANTIDAD, INSTRUMENTO, PRECIO \$, CONDICION

Debiendo ser (sólo si es corrección):

Table with columns: FOLIO, VENDEDOR, COMPRADOR, CANTIDAD, INSTRUMENTO, PRECIO \$, CONDICION

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE CORREDOR VENDEDOR FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE CORREDOR COMPRADOR FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE DEL NUEVO CORREDOR (1)

FIRMA JEFE DEPARTAMENTO DE ESTADISTICAS FIRMA GERENTE DE OPERACIONES FIRMA DIRECTOR DE TURNO (Casos especiales)

(1): Cuando cambia uno de los corredores involucrados en la operación



72.800

A N E X O N° 5

Santiago, _____

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, oro, plata y dólares, comunicamos a usted que la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

<u>CORREDOR</u>	<u>HORA DE</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>INSTRUMENTO</u>	<u>PRECIO</u>	<u>CONDICION</u>
<u>CONTRAPARTE</u>	<u>LIQUIDACION</u>			<u>(\$)</u>	

Asimismo, comunicamos que esta corredora opta por liquidar la(s) referida(s) operación(es) en la siguiente fecha (marcar con una X lo que corresponda):

HOY : _____ MAÑANA (antes de las 12:30 hrs).: _____

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA



ANEXO N° 6

LIMITES DE TOLERANCIA EN EL PESO DE LAS MONEDAS DE ORO
Y LAS MONEDAS DE PLATA

VALOR (\$) ORO O PLATA	PESO LEGAL DE CADA MONEDA (GRAMOS)	TOLERANCIA EN EL PESO (GRAMOS)	DISPOSICION LEGAL QUE AUTORIZO LA ACUÑACION
1. MONEDAS DE ORO			
A. ACUÑACION CORRIENTE			
100	20,33966	+/- 0,032	D.L. N° 606 del 14 de octubre de 1925, modificado por el D.L. N° 104 del 25 de junio de 1932. Decreto Supremo N° 2.941 del 31 de diciembre de 1925. D.L. N° 1.539 del 23 de agosto de 1976.
50	10,16983	+/- 0,032	D.L. N° 606 del 14 de octubre de 1925, modificado por el D.L. N° 104 del 25 de junio de 1932. Decreto Supremo N° 2.941 del 31 de diciembre de 1925.
20	4,067932	+/- 0,032	D.L. N° 606 del 14 de octubre de 1925, modificado por el D.L. N° 104 del 25 de junio de 1932. Decreto Supremo N° 515 del 13 de abril de 1926.
B. ACUÑACION FONDO ESPEJO			
500	101,6985	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
200	40,6794	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
100	20,3397	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
50	10,16983	+/- 0,01	D.F.L. N° 1 del 23 de enero de 1968.
500	101,698	+/- 0,01	D.L. N° 2.098 del 2 de enero de 1978.
100	20,33966	+/- 0,032	D.L. N° 1.539 del 23 de agosto de 1976.
50	10,16983	+/- 0,01	D.L. N° 2.098 del 2 de enero de 1978.
<u>MONEDAS DE PLATA</u>			
10.000	27,00000	+/- 0,27	Ley N° 19.045 del 11 de febrero de 1991.



A N E X O N ° 7

I N F O R M E

OPERACIONES EN MONEDAS DE PLATA FUERA DE RUEDA
POR CUENTA DE TERCEROS

FECHA DE LAS TRANSACCIONES: _____

CORREDOR: _____

1. Compras

INTERM. CONTRAP.	NUMERO COMPROB.	NEMOTECNICO	CANTIDAD	PRECIO (\$)	MONTO TRANSADO (\$)	TIPO CLIENTE
---------------------	--------------------	-------------	----------	----------------	---------------------------	-----------------

Total Compras _____

2. Ventas

Total Ventas _____

Total Transado _____

FIRMA Y TIMBRE OFICINA
Santiago, _____

NOTA: AL REVERSO INSTRUCCIONES DE LLENADO DE ESTE FORMULARIO

OPERACIONES EN MONEDAS DE PLATA FUERA DE RUEDA
POR CUENTA DE TERCEROS

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

1. Intermediario Contraparte: Indicar el número de inscripción en el Registro de Valores de la SVS del Intermediario Contraparte. En caso de tratarse de una operación directa, indicar el número de inscripción del corredor informante.
2. Número de Comprobante: Indicar los últimos cuatro dígitos del número de orden, comprobante, boleta, factura u otro que permita identificar la operación.
3. Nemotécnico: Indicar el código de identificación bursátil del instrumento.
4. Cantidad: Indicar el número de monedas negociadas.
5. Precio (\$): Indicar el precio en pesos por unidad transada.
6. Monto Transado: Indicar el monto en pesos involucrado en la transacción.
7. Tipo de Cliente: Indicar en este ítem solamente cuando el cliente posea alguna vinculación con el corredor informante, ya sea de propiedad, laboral o de administración. En caso contrario no indicar, asumiendo el sistema la condición "N".

Conforme a lo anterior, cuando corresponda se deberá informar un código de dos caracteres de acuerdo a lo que a continuación se indica:

a) Operaciones por cuenta de terceros

- 1er. caracter: Tipo de cliente por quien se efectúa la operación.
- 2do. caracter: Indicar "N".

b) Operaciones por cuenta de terceros OD

- 1er. caracter: Tipo de cliente para quien se compra
- 2do. caracter: Tipo de cliente de quien se vende

Los tipos de clientes se clasifican como sigue:

- N : No vinculado al intermediario
- P : Vinculado por propiedad al intermediario
- L : Vinculado laboralmente al intermediario
- A : Vinculado por administración al intermediario



73.100

A N E X O N° 8

I N F O R M E

OPERACIONES EN MONEDAS DE PLATA FUERA DE RUEDA
POR CUENTA PROPIA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES: _____

CORREDOR: _____

1. Compras

INTERM. CONTRAP.	NUMERO COMPROB.	NEMOTECNICO	CANTIDAD	PRECIO (\$)	MONTO TRANSADO (\$)	TIPO CLIENTE

Total Compras _____

2. Ventas

Total Ventas _____

Total Transado _____

FIRMA Y TIMBRE OFICINA

Santiago, _____

NOTA: AL REVERSO INSTRUCCIONES DE LLENADO DE ESTE FORMULARIO

OPERACIONES EN MONEDAS DE PLATA FUERA DE RUEDA
POR CUENTA PROPIA

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

1. Intermediario Contraparte: Indicar el número de inscripción en el Registro de Valores de la SVS del Intermediario Contraparte. En caso que el contraparte no sea un intermediario no indicar.
2. Número de Comprobante: Indicar los últimos cuatro dígitos del número de orden, comprobante, boleta, factura u otro que permita identificar la operación.
3. Nemotécnico: Indicar el código de identificación bursátil del instrumento.
4. Cantidad: Indicar el número de monedas negociadas.
5. Precio (\$): Indicar el precio en pesos por unidad transada.
6. Monto Transado: Indicar el monto en pesos involucrado en la transacción.
7. Tipo de Cliente: Para este efecto se deberá informar un código de dos caracteres de acuerdo a lo que a continuación se indica:
 - 1er. caracter: Tipo de cliente contraparte en la operación, si corresponde. En caso contrario indicar "N".
 - 2do. caracter: Indicar "X"

Los tipos de clientes o corredores se clasifican como sigue:

- N : No vinculado al intermediario
- P : Vinculado por propiedad al intermediario
- L : Vinculado laboralmente al intermediario
- A : Vinculado por administración al intermediario